



Curso Extranjería Autorizaciones por circunstancias excepcionales

4 de mayo de 2021

DEPARTAMENTO JURÍDICO

SIGA 98. Servicios Informáticos de Gestores Administrativos

Contenido

Introducción.....	2
Arraigo social	3
Requisitos genéricos del arraigo social	3
Acreditar un mínimo de 3 años de permanencia en el territorio español.....	3
Informe de inserción social	4
Actividad laboral	5
Medios económicos suficientes	7
Documentos por parte del solicitante	8
Resumen de la documentación para la presentación.....	8
Procedimiento.....	8
Comentarios sobre la flexibilización de los estándares por la pandemia	9
Arraigo laboral.....	11
Acreditar relaciones laborales.....	11
Documentación.....	12
Procedimiento.....	12
Arraigo familiar.....	14
Procedimiento.....	15

Introducción

Acceder al permiso de trabajo y residencia en España es un trámite complejo, lleno de obstáculos a superar. La mayor parte de la inmigración irregular que llega y permanece en el país tiene su punto de entrada en el aeropuerto de Barajas, amparada bajo el paraguas de la condición de turista que decide seguir en España una vez vencida su autorización de estancia en ese concepto.

La normativa de extranjería es muy restrictiva en los supuestos en los que un ciudadano extranjero puede pasar de turista a residente sin dejar el territorio nacional. Y los empresarios españoles muy reticentes a contratar a quien no ven. Y los extranjeros reticentes a dejar el territorio nacional cuando han encontrado una forma de vida aquí. En un análisis de coste de oportunidad lo peor que les puede pasar es que los echen, lo que les piden es que se vayan. Estar en situación administrativa irregular no es un delito, es una circunstancia.

Para evitar las macro regularizaciones periódicas de los años 90 y 2000, la normativa desarrolló una fórmula de incorporar al mercado laboral cotizado a todas estas personas que consiguen permanecer y subsistir en España sin tener autorización de residencia alguna. Son lo que se conocen como autorizaciones por circunstancias excepcionales de arraigo, nombre que en sí mismo es un ejercicio de cinismo importante por parte del legislador, ya que lo que se denomina excepcional termina siendo la vía habitual para obtener una situación administrativa que permita trabajar de forma legal.

Hay varios tipos de autorización excepcional, las más comunes, y que son objeto de estos apuntes, son el arraigo social y el arraigo laboral.

Arraigo social

El arraigo social es una figura legal que pertenece al régimen general de extranjería y que cumple con un doble propósito, por una parte, reincorporar al campo legal situaciones de trabajo que se encontraban al margen y, por la otra, regularizar la permanencia en España de extranjeros que carecían de una autorización previa o que en el tránsito no pudieron mantenerla.

El tiempo de permanencia en España exigido para que se configure este supuesto legal es un mínimo de 3 años, siendo necesario que este período no sufra interrupciones, es decir, que sea continuado. La página informativa del [portal de inmigración](#) admite la posibilidad de ausencias siempre y cuando estas no superen los 120 días.

En principio, los arraigos sociales están exentos de tener en cuenta la situación nacional de empleo, salvo la excepción contemplada en el numeral 4, del artículo [124 del RD 557/2011](#), relativa a la Orden del Ministerio de la Presidencia a propuesta del Ministerios del Interior y de Trabajo e Inmigración. Otro aspecto de gran relevancia es que es posible tramitar un arraigo social teniendo incoado un expediente de expulsión implicando que, si se decide conceder el derecho de residencia al extranjero en situación de irregular, no se dictará en ningún caso una orden de retorno ([artículo 6.4 Directiva 2008/115/CE](#)).

Las autorizaciones de arraigo tienen una duración de un año. Dado que no existe la situación de “renovación” en los arraigos, (salvo en el familiar) una vez que se cumple el primer año de residencia, conforme a la actividad laboral que se haya acreditado, lo que corresponde es modificar la autorización a la situación de residencia y trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia. En este sentido, cuando se desarrolla una actividad laboral es necesario satisfacer dos tasas administrativas, mientras que en el caso de que el arraigo se haya fundamentado en medios económicos suficiente, lo que corresponde es sufragar una tasa administrativa. Las modificaciones y futuras renovaciones de la residencia se otorgarán por el período de 2 años.

Requisitos genéricos del arraigo social

El primer apartado de esta sección se dedicará a detallar los medios de prueba admitidos en derecho para acreditar la permanencia en territorio español. Después, dedicaremos un apartado diferente al abordaje de la necesidad de contar con un informe de inserción social. Por último, en otra sección profundizaremos los requisitos necesarios en función de si existe una oferta de trabajo por cuenta ajena o cuenta propia o si se sustituye la oferta laboral por medios económicos suficientes.

Acreditar un mínimo de 3 años de permanencia en el territorio español

Para acreditar este supuesto es necesario aportar todas aquellas pruebas que demuestren esta permanencia. Una de las de las pruebas por excelencia es el sello de entrada al territorio español. No obstante, esto presupone una entrada por aeropuerto y que no se haya ingresado al territorio a través del espacio Schengen; aspectos que no siempre están presentes. Es por ello, que es importante considerar otros elementos en función de demostrar desde cuando inició la permanencia y su sostenimiento en el tiempo. Aunque no existe una regla en relación

con cuántos documentos es necesario aportar por año, una guía útil es la establecida por algunas provincias, como lo es un documento por períodos de 3 meses. Por tanto, en un año tendremos el total de 4 documentos. Al ser una figura que nos exige un mínimo de 3 años, si seguimos esta guía, en total debemos de aportar 12 documentos. Es necesario puntualizar que esta guía es un ideal a alcanzar, lo cual no implica sacrificar practicidad, si se tienen menos documentos, el arraigo se acreditará con los documentos que se disponga.

A continuación, platearemos algunas sugerencias para demostrar la permanencia, teniendo como criterio que se identifique al solicitante y que el documento cuente con una fecha cierta. Por tanto, servirá a estos fines:

- a. Empadronamiento.
- b. Citas médicas.
- c. Carné de membresía a clubs deportivos, carné de biblioteca o joven.
- d. Bonos de transporte siempre que cuenten con una fotografía. Los billetes de viajes diarios que no identifiquen al solicitante no funcionarán para acreditar la permanencia.
- e. Facturas de bonos de transporte que identifiquen al solicitante. Algunos consorcios de transporte facilitan estas facturas para bonos mensuales.
- f. Facturas de móviles o electrodomésticos que identifiquen al solicitante.
- g. Envíos de dinero.
- h. Seguros de salud contratados.
- i. Cuentas bancarias abiertas por el solicitante.
- j. Matrículas de centros de estudios.
- k. Contratos de alquiler firmados por el arrendador y arrendatario donde figure el solicitante.
- l. Certificados de cursos a los que el solicitante se haya asistido en España.

Informe de inserción social

Además de acreditar la permanencia en el territorio español, es necesario demostrar la integración en España a través de un informe de inserción social emitido por la Comunidad Autónoma (o el Ayuntamiento si la Comunidad Autónoma lo ha autorizado), en dónde se esté empadronado. En caso de que el informe no se emita en el plazo de 30 días, circunstancia que habrá de ser debidamente acreditada por el interesado, puede justificarse este requisito por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Antes de la pandemia ocasionada por la COVID-19, previo a la solicitud el del informe de inserción social, algunas provincias exigían la realización de un curso (conoce tus leyes) o

acreditar el conocimiento que se tuviese de la lengua de su entorno. No obstante, durante la pandemia, en Madrid, el curso conoce tus leyes fue suspendido, sin conocer hasta la fecha si se reestablecerá como requisito. En los informes de inserción social, el trabajador social plasmará la información relativa a los vínculos familiares que se tienen en España, medios de vida, las actividades que se desarrollan en España y circunstancias personales del solicitante. En general, la emisión de estos informes exige: pasaporte original, empadronamiento histórico, tasa de la comunidad autónoma, contrato de trabajo o fundamentación de la actividad por cuenta propia a desarrollar y pruebas que acrediten la permanencia territorio español. Asimismo, en caso de no contarse con oferta de trabajo, pero sí con medios de económicos suficientes, el informe municipal sobre la integración social podrá recomendar eximir al solicitante de dicho requisito.

Por último, pero no menos importante, en el caso de tener vínculos en primera línea (ascendientes, cónyuges y descendientes) y que los familiares se encuentren en situación regular, se estará exento de aportar un informe de inserción social. En caso de acogerse esta vía, deberá aportarse los correspondientes certificados (nacimiento o matrimonio debidamente apostillado o legalizado) que acrediten el vínculo que se alega.

Actividad laboral

La actividad laboral vendrá determinada por la naturaleza del empleador, es decir, si se trata de una persona física o jurídica. También se contempla la posibilidad de que el solicitante sea su propio empleador a través de un proyecto empresarial o negocio.

- a. Cuando el empleador es una compañía: es necesario que se acredite que esta cuenta con los medios económicos necesarios para hacer frente al trabajo que se ofrece. Por tanto, es necesario proporcionar los siguientes documentos:
 - En el caso de que el trabajo requiera de capacitación profesional o cualificación para su ejercicio, deberá acreditarse este aspecto
 - Escrituras de la empresa.
 - CIF.
 - DNI o NIE del empleador.
 - Medios económicos de la empresa a través de alguno de los siguientes medios:
 - Vida laboral de la empresa.
 - Declaraciones de IVA.
 - Impuesto de sociedades.

Asimismo, en cuanto a las especificaciones que debe contener el contrato a continuación, realizamos una síntesis de los puntos más importantes:

- El contrato debe de ser firmado tanto por el empleado como por el empleador en todas y cada una de sus páginas.
 - El contrato debe de incluir la cláusula condicional “el presente contrato entrará en vigor una vez sea concedida la correspondiente autorización”.
 - La duración del contrato debe ser mínimo de un año, lo ideal es contar con un contrato por tiempo indefinido.
 - El salario se expresará en cantidades brutas anuales. En el caso de jornadas a tiempo completo, el suelo mínimo es lo establecido por el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) vigente o lo que se establezca en el convenio colectivo correspondiente. En algunas provincias, cuando se tramita el informe de arraigo social, se exige que el contrato firmado tenga una fecha reciente.
 - En principio, el arraigo estará basado en un único contrato; no obstante, existen excepciones a considerar (artículo [124 del RD557/2011](#)):
 - “En el caso del sector agrario, cabrá la presentación de dos contratos, con distintos empleadores y concatenados, cada uno de ellos de duración mínima de seis meses.
 - En el caso de desarrollo de actividades en una misma ocupación, trabajando parcialmente y de manera simultánea para más de un empleador, se admitirá la presentación de varios contratos, todos ellos de duración mínima de un año y cuya suma debe representar una jornada semanal no inferior a treinta horas en el cómputo global”.
- b. Cuando el empleador es una persona física: este “deberá acreditar, una vez descontado el pago del salario convenido, el 100% del [IPREM](#) si no hay familiares a su cargo. Si la unidad familiar incluye dos miembros el 200%. Si la unidad familiar incluye más de dos personas se deberá sumar a la cantidad anterior el 50 % del IPREM por cada miembro adicional” ([Portal de inmigración, 2021](#)).

En el caso de las empleadas del hogar, si los medios económicos son insuficientes para hacer frente al pago del SMI de la empleada, si existen hijos o familiares que contribuyen con el pago de su salario, es conveniente que esta situación quede plasmada en un acta de manifestaciones ante notaría. De esta forma, la administración pública quedará informada de la existencia de solvencia económica por parte del empleador y, en un futuro, este documento simplificará la delimitación de otros temas como: sucesiones e impuestos.

En el caso de los empleados del hogar la documentación que debe de aportarse es la siguiente:

- Código de cuenta de cotización de empleados del hogar
- DNI o NIE del empleador

- Declaración de impuestos sobre la renta del último año.
 - Empadronamiento familiar
 - Medios que vinculen al hogar en donde se prestarán los servicios
 - Contrato de compraventa o IBI
 - Contrato de alquiler
- c. Cuando el permiso de trabajo se apoya en un proyecto de trabajo por cuenta propia: es muy importante confeccionar un expediente sólido, dado que se debe de convencer a la administración pública de que existen los medios económicos para el negocio, que es viable y de su impacto en la economía española. Esta acreditación es más rigurosa dependiendo de la provincia en que se tramite, pero como regla general, debe de estar muy bien justificado el proyecto y existir una correlación entre los medios que se dispondrán para su despliegue y la actividad a desarrollar. Los requisitos que es necesario acreditar son los siguientes:
- Documentación que acredite estar en posesión de la capacitación o cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.
 - Acreditar que se cuenta con inversión económica suficiente, o compromiso de apoyo por parte de instituciones financieras u otras.
 - Proyecto de la actividad a desarrollar, con indicación de la inversión prevista, su rentabilidad esperada y, en su caso, puestos de trabajo cuya creación se prevea.
 - Informe de valoración emitido por una de las siguientes organizaciones:
 - Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA)
 - Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA)
 - Confederación Intersectorial de Autónomos del Estado Español (CIAE)
 - Organización de Profesionales y Autónomos (OPA)
 - Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores (UATAE)

Medios económicos suficientes: El extranjero que demuestre la suficiencia de medios económicos, a recomendación del informe de inserción social, quedará eximido de presentar un contrato de trabajo y, por tanto, la autorización de residencia no habilitará a trabajar, funcionando por analogía como una autorización no lucrativa. Asimismo, es importante reseñar, que los medios económicos se pueden acreditar a través vínculos familiares en línea directa, bien sea a través de extractos bancarios o de un contrato de trabajo. Si se opta por

esta vía, es necesario acreditar el vínculo (certificado de matrimonio o nacimiento apostillado o legalizado) en el que se apoyan estos medios.

Los medios económicos para la situación de arraigo social no están tasados por la Ley. Sin embargo, se puede tomar como referencia el [IPREM](#) anual, sin perjuicio de que algunas provincias puedan determinar estos importes con base a otros medidores como, por ejemplo, el SMI.

Documentos por parte del solicitante

- a. Formulario EX10. Pese a que la presentación se realiza por plataforma mercurio, es conveniente aportar el formulario cubierto y firmado por el solicitante.
- b. Pasaporte completo con una vigencia mínima de 4 meses.
- c. Antecedentes penales apostillados, la validez de los antecedentes penales no debe de exceder los 90 días. Deben de ser emitidos por el Ministerio de Justicia y no tratarse de antecedentes policiales, porque no es lo mismo que antecedentes penales. Hay varios países cuyos antecedentes penales tienen como período de validez que excede los 90 días, nuestra recomendación es ajustar su presentación a la validez de 90 días.

Resumen de la documentación para la presentación

- a. Formulario EX10.
- b. Mandato firmado a favor del gestor.
- c. Pasaporte completo con una vigencia mínima de 4 meses.
- d. Antecedentes penales apostillados.
- e. Prueba de los 3 años de permanencia en el territorio español.
- f. [Informe de inserción social o acreditación de vínculos familiares](#)
- g. [Contrato de trabajo o medios económicos suficientes o proyecto de negocio.](#)
- h. Tasa de residencia temporal por circunstancias excepcionales: se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles. Modelo 790 código 052, epígrafe 2.5 “autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales”.

Procedimiento

El arraigo social se solicita por la [plataforma mercurio](#). La administración pública tiene hasta 3 meses para decidir. El silencio administrativo en este tipo de autorizaciones es negativo.

Una vez concedida la autorización en el plazo de un mes desde la notificación, “deberá realizarse, en su caso, la afiliación y/o alta de la Seguridad Social por la misma empresa que

figura en el contrato que obra en el expediente. Cumplida la condición, la autorización comenzará su período de vigencia" ([Portal de inmigración, 2021](#)). En el caso de que el arraigo social se fundamente en medios propios o en un trabajo por cuenta propia, la vigencia de la autorización iniciará desde su concesión y lo que corresponde es la confección de la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE). Realizada el alta en la seguridad social, el siguiente paso es solicitar personalmente la TIE, en la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía de la provincia donde se haya tramitado la autorización, para ello deberá aportar:

- a. Resolución.
- b. Solicitud de tarjeta de identidad de Extranjero, en modelo oficial (EX-17).
- c. Justificante del abono de la tasa de la tarjeta.
- d. Acreditación del alta en Seguridad Social.
- e. Una fotografía reciente en color, en fondo blanco, tamaño carné.
- f. Pasaporte original y una copia de la hoja de datos.
- g. En algunas provincias exigen empadronamiento.

Comentarios sobre la flexibilización de los estándares por la pandemia

La situación ocasionada por la COVID-19 acarreó la flexibilización de una serie de parámetros a tomar en cuenta en los arraigos sociales. La instrucción de la [DGM 6/2020](#) reguló varios aspectos, que resumimos a continuación:

- **Situación de alta otro empleador:** el extranjero al que se le haya notificado de la concesión de una autorización de residencia por arraigo social (sujeta a la presentación de un contrato de trabajo), pueda ser dado de alta en la seguridad social por otro empleador. Deberá existir un nuevo contrato de trabajo, que será presentado por registro dirigido a la oficina de extranjería competente. La búsqueda del nuevo empleo deberá producirse, en un plazo de 45 días hábiles que se iniciará desde la notificación de la resolución.
- **Situación de extinción de la relación laboral y su reenganche con medios económicos:** en aquellos casos en los que la relación laboral inicial se hubiese extinguido (y, por tanto, no vaya a procederse a su alta en la seguridad social) y no encuentren un nuevo contrato podrán, en ese mismo periodo de 45 días hábiles, aportar el informe de arraigo social que podrá recomendar que se exima al extranjero de la necesidad de contar con un contrato de trabajo por contar con recursos económicos suficientes. En aquellos casos en los que el informe todavía no se disponga, será suficiente con la presentación de su solicitud, iniciándose un plazo de 30 días para poder aportarlo, mientras el cual, el procedimiento quedará suspendido.

- **Valoración de los medios económicos en arraigos sociales sin contrato de trabajo:**

- Criterio equivalente a la reagrupación familiar inicial. Se concederá, en todo caso, si se aportan medios equivalentes a los de una autorización inicial por reagrupación familiar, conforme al IPREM.
- Criterio de actividad laboral estable con ingresos iguales o superiores al SMI. Aún en el caso de que los medios del familiar no lleguen al SMI, pero sí al 80% (760 euros al mes) y se deriven de una actividad laboral estable, esta cuantía se entenderá suficiente.
- También se tendrá en cuenta a la hora de valorar medios económicos, aquellos que hayan sido afectados por una medida de suspensión de contrato o en los que se produzca una reducción de la jornada. Asimismo, se reconocerá los ingresos percibidos por concepto de ingreso mínimo vital, prestación contributiva por desempleo, subsidio de desempleo excepcional por fin de contrato temporal, subsidio extraordinario por falta de actividad para las personas integradas en el Sistema Especial para Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.

Arraigo laboral

La de arraigo laboral es una autorización de residencia por circunstancias excepcionales que nace bajo la clara intención de ser un subtipo de las autorizaciones por colaboración con la justicia, si bien su ubicación legal está en el [artículo 124](#) del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.

Esta ubicación ha llevado a una interpretación generosa (y más que razonable) de su posible extensión en los tribunales que se ha plasmado en una reciente sentencia del Tribunal Supremo de 25 de marzo, sentencia cuyo alcance de aplicación en la tramitación diaria aún no se puede determinar, pero que es, sin duda, muy relevante.

Como marco general, es una autorización que se concede a ciudadanos extranjeros, a los que no quepa aplicar el régimen comunitario que se hallan permanecido con carácter continuado en España durante un periodo mínimo de dos años inmediatamente anteriores a la solicitud (se entiende permanencia continuada si las ausencias no han superado los 90 días en los dos últimos años) y puedan demostrar la existencia de relaciones laborales cuya duración no sea inferior a seis meses.

No puede encontrarse, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España que el extranjero haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen (supuestos en los que se ha pedido el pago único de la prestación de desempleo para volver al país de origen o que el extranjero haya llegado a España con un permiso por campaña finalizado).

El arraigo laboral cuenta con dos ventajas: una estancia en España más corta (dos años) y que no es necesario aportar una oferta de contrato de trabajo.

Acreditar relaciones laborales

Hasta ahora, la administración ha asociado las posibilidades de acreditar la existencia de seis meses de relaciones laborales a dos supuestos:

- a. Resolución judicial o acta de conciliación en vía judicial que la reconozca, o
- b. Resolución administrativa confirmatoria del acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que la acredite.

Esto es, el permiso por arraigo laboral ha sido un incentivo legal para denunciar las situaciones en las que el extranjero trabaja en la economía sumergida. Trabajar en el mercado negro no limita la capacidad del trabajador, ni nacional ni extranjero, de reclamar ante los tribunales cualquier cantidad, derecho o prestación a la que tenga derecho. Por tanto, este arraigo anima a los trabajadores extranjeros en situación administrativa irregular a denunciar la situación y recibir a cambio la posibilidad de integrarse legalmente en el mercado laboral.

Esta situación ha cambiado en la [interpretación del Tribunal Supremo](#), ya que este entiende que:

“El precepto (...) no tiene por objeto restringir el concepto mismo de arraigo laboral a un tipo específico de relación laboral, la ilegal o clandestina, ni mucho menos imponer la obligación de denunciar la ilegalidad de la situación laboral a quien la padece.”

Por lo que el arraigo laboral va a cobrar fuerza como posibilidad de enganche para aquellos supuestos en los que las relaciones laborales durante 6 meses se han prestado correcta cobertura del régimen general de la Seguridad Social y de un permiso de trabajo que no haya podido ser renovado en su vencimiento.

Documentación

- a. Impreso de solicitud en [modelo oficial \(EX-10\)](#). Los arraigos pueden tramitarse a través de la plataforma Mercurio, como permiso inicial. Siempre lo pide el extranjero.
- b. Copia completa del pasaporte, título de viaje o cédula de inscripción con vigencia mínima de cuatro meses.
- c. Documentación que justifique permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de dos años. La documentación que se aporte deberá contener los datos de identificación del solicitante, preferentemente debe haber sido emitida y/o registrada por una Administración Pública española (empadronamiento, hospitalización, consulta médica en la sanidad pública, así como cualquier documentación municipal, autonómica o estatal que justifique la presencia en España).
- d. Certificado de antecedentes penales expedido por las Autoridades del país de origen y los países en los que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la entrada en España. Esto es pura teoría, ya que no se declaran los países en los que se ha estado en los últimos cinco años, salvo que se hagan evidentes en las visas del pasaporte.

Cuando se aporten documentos de otros países deberán estar traducidos y legalizados o apostillados.

Procedimiento

Presenta la solicitud el extranjero personalmente, o su representante legal en el supuesto de ser menor (entre 16 y 18, la edad mínima laboral debe tenerla) o incapaz.

La tasa es la de residencia temporal por circunstancias excepcionales: se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles, es:

- Modelo 790 código 052, epígrafe 2.5 “autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales”: **a abonar por el extranjero.**

Plazo de resolución de la solicitud, 3 meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente. Transcurrido ese plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

La concesión de la autorización de residencia, llevar una autorización de trabajo por cuenta ajena y propia en España durante la vigencia de aquella.

En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la autorización de residencia por circunstancias excepcionales, el extranjero **deberá solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjero**, en la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía de la provincia donde se haya tramitado la autorización.

El solicitante tiene que llevar en el momento del trámite de huella su pasaporte o título de viaje o cédula de inscripción para acreditar su identidad y aportar:

- Solicitud de tarjeta de identidad de Extranjero, en [modelo oficial \(EX-17\)](#).
- Justificante del abono de la tasa de la tarjeta.
- Tres fotografías recientes en color, en fondo blanco, tamaño carné.

La autorización concedida tiene una vigencia de un año y a su término se puede solicitar autorización de residencia o una autorización de residencia y trabajo. No se renueva, muta.

Arraigo familiar

Hasta hace algo menos de nueve meses, ser padre de un menor español te facilitaba un tanto la posibilidad de acceder a una autorización para trabajar. Una de 12 meses, en el marco de los permisos por circunstancias excepcionales, el arraigo familiar. Desde septiembre de 2020, y en desarrollo de una sentencia del TJUE, ser padre de un menor español (o comunitario) da pie a pedir una tarjeta de familiar de comunitario. El permiso comunitario supone sesenta meses de tiempo para planificar una vida.

La [instrucción 8/2020 de la Dirección General de Migraciones](#), de 20 de septiembre de 2020, introduce varias novedades respecto al régimen comunitario y la figura del arraigo familiar. La primera novedad conecta con la posibilidad de dotar a los progenitores o tutores de un menor español de una autorización de residencia y trabajo, sin que esta esté sujeta a la acreditación de medios económicos y cobertura sanitaria. La otra novedad se vincula con la posibilidad de que los progenitores o tutores de un menor comunitario puedan solicitar un arraigo familiar, esta figura legal queda habilitada en aquellos casos que no se logre acreditar la existencia de medios económicos o cobertura médica.

Es una instrucción, no es un cambio legislativo (que puede producirse en breve, a medio plazo, o nunca). En tanto instrucción tiene más de una interpretación y puede encontrarse el gestor con direcciones provinciales que presenten criterios restrictivos más allá de la instrucción. No se puede perder de vista que el sujeto protegido en la autorización es el menor.

Es una autorización de residencia y trabajo que tiene una duración de 5 años. Es una autorización atípica, dado que la dependencia no proviene del solicitante respecto del ciudadano de la Unión Europea, tal y como ocurre en todos los casos que dan lugar a una autorización de familiar comunitario; por el contrario, la situación de dependencia es la del menor de edad respecto del solicitante: su progenitor o tutor. El regulador persigue evitar que el menor de edad abandone el territorio español y privilegia la situación de dependencia, al otorgar a su progenitor o tutor una autorización de residencia y trabajo en España; de esta forma, se garantiza el interés del menor de edad a permanecer en el territorio español.

Si el menor es comunitario, pero no español, y los medios de vida son precarios, entra en juego para sus progenitores el arraigo familiar, que no pide oferta de contrato de trabajo ni una estancia mínima previa. Se protege de forma preferente el interés del menor. Es la única autorización de arraigo que se puede renovar.

- Impreso de solicitud en [modelo oficial \(EX-10\)](#). Los arraigos pueden tramitarse a través de la plataforma mercurio, como permiso inicial.
- Copia completa del pasaporte, título de viaje o cédula de inscripción con vigencia mínima de cuatro meses.
- Documentación que justifique el vínculo familiar y la nacionalidad.
- Certificado de antecedentes penales expedido por las Autoridades del país de origen y los países en los que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la entrada en España. Esto es pura teoría, ya que no se declaran los países en los que se ha estado en los últimos cinco años, salvo que se hagan evidentes en las visas del pasaporte.

Procedimiento

Presenta la solicitud el extranjero personalmente, o su representante legal en el supuesto de ser menor (entre 16 y 18, la edad mínima laboral debe tenerla) o incapaz.

La tasa es la de residencia temporal por circunstancias excepcionales: se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles, es:

- Modelo 790 código 052, epígrafe 2.5 “autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales”: **a abonar por el extranjero.**

Plazo de resolución de la solicitud, 3 meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente. Transcurrido ese plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

La concesión de la autorización de residencia, llevar una autorización de trabajo por cuenta ajena y propia en España durante la vigencia de aquella.

En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la autorización de residencia por circunstancias excepcionales, el extranjero **deberá solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjero**, en la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía de la provincia donde se haya tramitado la autorización.

El solicitante tiene que llevar en el momento del trámite de huella su pasaporte o título de viaje o cédula de inscripción para acreditar su identidad y aportar:

- Solicitud de tarjeta de identidad de Extranjero, en [modelo oficial \(EX-17\)](#)
- Justificante del abono de la tasa de la tarjeta.
- Tres fotografías recientes en color, en fondo blanco, tamaño carné.

La autorización concedida tiene una vigencia de un año y a su término se puede solicitar autorización de residencia o una autorización de residencia y trabajo. Si no se cumplen los requisitos para migrar a otro tipo de permiso, se renueva la autorización mientras se mantengan las circunstancias.

Tabla comparativa de autorizaciones

	Familiar comunitario	Arraigo familiar
Tipo de régimen	Comunitario. RD 240/2007	General. RD 557/2011 y LO 4/2000
Tiempo de duración	Cinco años	Un año
Prórrogas	Se puede solicitar tras 5 años de residencia la tarjeta permanente	Dos años. Tras 5 años de residencia se puede solicitar la autorización de larga duración
Medios económicos y cobertura sanitaria	Menores de edad de nacionalidad española	Menores de edad de la Unión Europea
	No es necesaria su acreditación	Deben de acreditarse para obtener una autorización de familiar comunitario

Tabla comparativa de procedimientos

	Familiar comunitario	Arraigo familiar
Formulario	EX19	EX10
Tiempos de decisión	La administración tiene hasta 3 meses para decidir	
Tipo de silencio	Negativo	